

## **Junta de Gobierno y Administración**

### **Acuerdo E/JGA/49/2020**

## **TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1,18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II y XI, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus

## **Junta de Gobierno y Administración**

### **Acuerdo E/JGA/49/2020**

#### **TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

**5.** Que los artículos 4, fracciones IV, V, X, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 21, 28, fracciones I, IV y IX, 30, fracciones II, IV y VI, y 31, fracción II, de la Ley General de Archivos disponen que los archivos de trámite, con acompañamiento del área coordinadora de archivos, deberán realizar la transferencia de expedientes de consulta esporádica al archivo de concentración para que permanezcan en él hasta su disposición documental, elaborando al efecto el inventario correspondiente.

**6.** Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, ordenar su depuración, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

**7.** Que en términos de los artículos 60, fracciones III y IV, 81, fracción XI, 88, fracciones III, IV y VI, 89, fracción I, 90, fracciones IX y X, y 104, primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los gestores de los archivos de expedientes jurisdiccionales en trámite deben identificar aquellos en los que feneció el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental, a efecto de elaborar un inventario de transferencia primaria, que será revisado y autorizado por los responsables de dichos archivos en coordinación con la Dirección General de Archivos, y proceder a su envío al archivo de concentración.

## **Junta de Gobierno y Administración**

### **Acuerdo E/JGA/49/2020**

#### **TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

**8.** Que por Acuerdo G/JGA/37/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil dieciséis, la Junta de Gobierno y Administración estableció las reglas para la administración de los archivos de este tribunal, lo que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes, asumiendo con autonomía e independencia la administración de sus archivos.

**9.** Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

**10.** Que por Acuerdos E/JGA/67/2018 y E/JGA/80/2018, se crearon la Dirección General de Archivos y la Comisión de Archivos, respectivamente, con la finalidad, la primera de dar cumplimiento a la normatividad en materia de archivos y la segunda de continuar el proceso de consolidación del sistema institucional de archivos, preparando las normas reglamentarias inherentes, los manuales de organización y procedimientos requeridos, y llevar a la práctica el adiestramiento y capacitación necesarios para que el personal a cargo tuviera las herramientas que hicieran posible el cumplimiento eficaz y oportuno de sus obligaciones en esta rama.

**11.** Que por Acuerdo G/JGA/29/2020, aprobado en sesión de veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Administración autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su apartado IV, numeral 10, contempla la realización de la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente hasta diciembre de 2019.

**12.** Que por Acuerdo G/JGA/34/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Administración aprobó las Reglas de Operación del Sistema Institucional de

## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

#### **TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que dejó sin efectos los diversos Acuerdos E/JGA/17/2016, E/JGA/37/2016, E/JGA/80/2018 y E/JGA/75/2019, determinando la extinción de la Comisión de Archivos, cuyos recursos se integraron a la Dirección General de Archivos.

**13.** Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, señala que para los procesos involucrados en la gestión documental y la administración de los archivos, las disposiciones contenidas en el acuerdo son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

**14.** Que los artículos tercero, fracciones I, III, XX, XXII, XXV, XXVI, XXIX, XXXI y XXXIV, octavo, fracción III, inciso b), décimo, décimo segundo, fracciones I, IV, VII y X, décimo quinto, fracciones III y VI, décimo noveno, fracción II, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen las obligaciones y procesos bajo los cuales se operarán las transferencias primarias.

**15.** Que con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió los Acuerdos SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020 y SS/19/2020 para suspender toda actividad jurisdiccional del dieciocho de marzo al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, ordenando por acuerdo SS/20/2020 su reanudación a partir del tres de agosto de esta anualidad.

**16.** Que la referida causa de fuerza mayor obstaculizó que los plazos y procesos previstos en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa se ejecutarán

## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

## **TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

oportunamente, entre ellos, la realización de la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente hasta diciembre de 2019, sin embargo, a efecto de liberar los espacios en los archivos de expedientes jurisdiccionales en trámite y evitar su saturación por el exceso de carga de trabajo, es que resulta necesario ejecutar dicho proceso ampliando el período en que concluyeron los juicios a junio de 2020.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones IV, V, X, XXXIX, XLVI, LVII, LIX y LX, 6, 7, 11, fracciones I, II y XI, 12, 21, 28, fracciones I, IV y IX, 30, fracciones II, IV y VI, y 31, fracción II, de la Ley General de Archivos; 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX, XXX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracciones III y IV, 81, fracción XI, 88, fracciones III, IV y VI, 89, fracción I, 90, fracciones IX y X, y 104, primer párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

### **ACUERDO QUE DETERMINA LA TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio de dos mil veinte, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de transferencia primaria, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título Tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

## TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

**SEGUNDO.-** Se denomina transferencia primaria al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica del archivo de trámite al de concentración.

**TERCERO.-** Los archivistas de la Sala Superior y las Salas Regionales, en su calidad de gestores de los archivos de expedientes jurisdiccionales en trámite, deberán identificar los expedientes que tengan bajo su resguardo en los que haya concluido el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental.

**CUARTO.-** Para efectos de este acuerdo, los expedientes susceptibles para la transferencia primaria serán aquellos concluidos definitivamente al mes de junio de 2020.

Para determinar que un expediente jurisdiccional se encuentra concluido definitivamente, se observarán los criterios establecidos en la fracción II del artículo vigésimo séptimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Los archivistas deberán verificar que en los expedientes susceptibles para su transferencia primaria, no obren originales o copias certificadas de expedientes administrativos u otras pruebas ofrecidas por las partes, ni copias de traslado, así como los expedientes que fueron exhibidos como prueba instrumental de actuaciones hayan sido devueltos a su Sala de origen.

En su caso, los archivistas deberán turnar a los Secretarios de Acuerdos los expedientes en los que proceda la devolución de las pruebas ofrecidas por las partes, los expedientes administrativos y los expedientes que fueron exhibidos como prueba instrumental de actuaciones, para que ordenen que se realicen las diligencias correspondientes.

## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

## TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Tratándose de las copias de traslado, los archivistas deberán retirarlas del expediente y ordenarlas por separado para que sean remitidas al archivo de concentración para su baja documental.

De igual forma, verificarán que los expedientes no se encuentren listados en algún inventario de transferencia primaria anterior, por lo que aquellos que fueron solicitados al archivo de concentración previamente, se devolverán mediante oficio.

Para efectos del presente, no son susceptibles de transferencia primaria las denominadas carpetas falsas, respecto de cuales la Junta de Gobierno y Administración determinará lo conducente por diverso acuerdo.

**SEXTO.-** Para autorizar la transferencia primaria, los responsables de archivos deberán verificar:

- a) Que los expedientes se encuentren totalmente concluidos;
- b) Que todas las promociones se encuentren integradas y acordadas;
- c) Que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes susceptibles para la transferencia primaria se encuentren registradas, validadas e incluidas en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea; y
- d) Que los datos contenidos en los referidos sistemas informáticos sean acordes con cada uno de los expedientes (promoviente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, monto, sentido de la resolución, etcétera).

**SÉPTIMO.-** Los responsables de archivos deberán identificar los valores históricos de los expedientes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo trigésimo tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

## TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Aquellos expedientes que pudieran tener valores históricos permanecerán en los archivos de trámite hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita las reglas conforme a las cuales serán remitidos al archivo histórico para su valoración.

**OCTAVO.-** Los archivistas procederán a elaborar los inventarios provisionales de transferencia primaria, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, conforme lo previsto en el Acuerdo E/JGA/16/2016, mediante el cual se autorizaron los instrumentos de control y consulta archivística de este tribunal; y posteriormente los turnaran a los responsables de archivos para que procedan a su revisión y autorización.

**NOVENO.-** Para requisitar correctamente los inventarios de transferencia primaria, se deberá observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental y la información contenida en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, o en su caso, el Sistema de Justicia en Línea; asimismo se podrá solicitar asesoría al personal de la Dirección General de Archivos.

**DÉCIMO.-** Los Secretarios de Acuerdos designados para tal efecto procederán a cargar el inventario provisional de transferencia primaria en el Portal Especial para la Administración de Archivos, en formato Excel, a más tardar el día **18 de enero de 2021**, sin que exista obstáculo para que las Salas Regionales incorporen su información a la brevedad posible antes de la referida fecha. Concluido el término, se cerrará el Portal Especial para la Administración de Archivos, sin que sea procedente la carga de información en fecha posterior.

La Dirección General de Archivos notificará en un plazo no mayor de tres días hábiles, posterior a que fenezca el término en comento, a los Magistrados Visitadores de aquellas Salas Regionales que incumplan con el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los inventarios provisionales se encuentren debidamente



## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

## TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

requisitados, para lo cual podrán apoyarse de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC).

En caso de existir algún error en la información de los inventarios provisionales o con motivo de un incorrecto llenado de los formatos, se notificará por correo electrónico a los responsables de archivos, con copia a su Magistrado Visitador, para que lo subsanen en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

No se considerará como error susceptible de corrección, la carga de inventarios con información que no corresponda al proceso de transferencia primaria que se regula en el presente acuerdo o la incorporación de inventarios provisionales en blanco.

El personal de la Dirección General de Archivos verificará que los errores hayan sido debidamente subsanados. En caso de subsistir, se solicitará nuevamente su corrección y se dará vista al Magistrado Visitador que corresponda, hasta que los inventarios provisionales se encuentren debidamente elaborados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez que los inventarios provisionales se encuentren debidamente requisitados, mediante correo electrónico se solicitará a los responsables de archivos que carguen en formato PDF en el Portal Especial para la Administración de Archivos los inventarios definitivos de transferencia primaria firmados.

Hecho lo anterior, no será procedente la modificación del referido inventario para incorporar o retirar expedientes, considerando que se trata de expedientes definitivamente concluidos, con excepción de aquellos que se soliciten para atender requerimientos formulados por el Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior o la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal.

En un plazo no mayor a tres días previo al envío físico de los expedientes, los archivistas realizarán el envío electrónico correspondiente al archivo de concentración a través de los sistemas informáticos del tribunal.

## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

## TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Dirección General de Archivos, en coordinación con la Secretaría Operativa de Administración y sus Delegaciones Administrativas, calendarizará y operará la transferencia primaria empleando los medios que consideren convenientes y los recursos que tenga disponible el tribunal.

Tratándose de la transferencia primaria de expedientes de la Sala Superior y las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México al Archivo General Central Vigente de Concentración, la Dirección General de Archivos emitirá un instructivo que oportunamente se hará del conocimiento de los responsables y gestores de archivos, que contendrá el procedimiento conforme el cual se realizará el traslado físico de los expedientes.

En todos los casos, los gestores de los archivos de expedientes jurisdiccionales en trámite realizarán el traslado ordenando de los expedientes físicamente siguiendo el número consecutivo con que se listaron en el inventario de transferencia primaria.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los responsables del archivo de concentración recibirán los expedientes para su guarda y custodia, verificando que se encuentren todos aquellos que fueron listados. Cualquier eventualidad o anomalía la notificarán por correo electrónico al titular de la Dirección General de Archivos, quien determinará lo procedente.

Los inventarios definitivos de transferencia primaria originales firmados quedarán bajo su resguardo en los términos previstos en la fracción VII del artículo décimo noveno del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

## Junta de Gobierno y Administración

### Acuerdo E/JGA/49/2020

#### TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

**Segundo.** El presente acuerdo deberá ser publicado en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Tercero.** La Junta de Gobierno y Administración podrá modificar o suspender el presente acuerdo con motivo de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Cuarto.** Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.